

Resolución de Gerencia General Regional

N° 625 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 19 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1969-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 15 de agosto del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 1102-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1395-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 3366-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 013-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI:2200154, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)”;

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección fue convocado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, actualizado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que Mediante Informe N° Mediante Informe N° 0013-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI: 2200154, de fecha 02 de agosto de 2024, el Coordinador de Obra – Ing. Moises Ramos Aponte, en cual solicita Reconfirmación del comité de Recepción de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO” con CUI 2200154.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que “Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)”;

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de

los Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, es de atribución del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y **Resoluciones Regionales**;

Que, en concordancia a la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1° establece “Declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;



Que, en concordancia al numeral 1 del artículo 208 del Reglamento establece que: **"En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica,** que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo (el agregado es nuestro);



Que, en aquellos casos en los que el inspector o supervisor -según corresponda- ratifique que la obra ha sido efectivamente culminada, la Entidad debe designar un comité de recepción que verifique el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuando las pruebas necesarias para comprobar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y equipos. De esta manera, una vez culminada la verificación, y siempre que no existan observaciones, se procede a la recepción de obra y se considera que esta última ha sido concluida en la fecha anotada en el cuaderno de obra;

Que, en concordancia al numeral 2 del artículo 208, del mismo que señala: **"Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos"**;



Que, en concordancia al numeral 4 del artículo 208, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: **"Para el inicio del acto de recepción de obra el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso"**.

Que, en concordancia al numeral 5 del artículo 208 establece que “Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias”.

Que, ante ello, mediante Informe Mediante N° 0013-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI: 2200154, de fecha 02 de agosto de 2024, el Coordinador de Obra – Ing. Moisés Ramos Aponte, en cual solicita Reconfirmación del Comité de Recepción de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO” con CUI 2200154.

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, con el objeto de regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, y cuya finalidad busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; mediante el cual, en su artículo 29° del

citado Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que: 29.1. Los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean conforme lo dispuesto en la normativa especial que los regula, para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso. 29.2 Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso”;

Que, en ese sentido, en merito a la norma que precede, es menester implementar la designación de reconfiguración de comité de recepción de Obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO” con CUI 2200154”; mediante acto resolutivo, debido a la envergadura, trascendencia e impacto de obra, constatación física que se desarrollara a partir de la notificación de la Entidad,

Que, mediante Memorando N° 1968-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 15 de agosto del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo la reconfigurando el comité de recepción de obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO” con CUI 2200154;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: o) Designar el comité de recepción de obras y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONFORMAR, el comité de Recepción de la Obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO” con CUI 2200154”, quedando conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE : Arq. Fredy TOLENTINO HUARANGA
PRIMER MIEMBRO : Ing. Susy Vanessa ESPINOZA RAMOS
SUPLENTE : Ing. Juan Carlos CARBAJAL TELLO
: Ing. Brian Francisco CHAVEZ HUERTA
ASESOR TÉCNICO : Ing. Walter YABAR BECERRA

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la comisión instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los integrantes del comité de recepción de obra y **TRANSCRÍBASE** a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

